

**DECRETO-LEY NUMERO 44-85**

**EL JEFE DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha solicitado se emita declaratoria de utilidad y necesidad públicas, para efectos de la expropiación de una fracción de terreno de propiedad particular, en donde se encuentra localizado el nacimiento de agua, que se destinará para el abastecimiento de tal líquido a la aldea Río Chiquito, municipio de Usumatlán, departamento de Zacapa;

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité Promejoramiento de la aldea Río Chiquito, municipio de Usumatlán, departamento de Zacapa, ha demostrado ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la conveniencia de que se emita la declaratoria de utilidad y necesidad públicas; y siendo que de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Fundamental de Gobierno, dicha atribución corresponde al Jefe de Estado, quien ejerce las facultades legislativas y ejecutivas del Estado, es procedente dictar en tal sentido la correspondiente disposición legal,

**POR TANTO,**

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4o., 23 inciso 3) y 26 inciso 14) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83, y con base en lo dispuesto en los artículos 23 del Código de Salud, lo., 3o., 5o. y 6o. de la Ley de Expropiación y sus reformas, Decreto 529 del Congreso,

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Se declara de utilidad colectiva y necesidad públicas, la expropiación a favor del Estado de una fracción de terreno de un mil veintinueve metros cuadrados (1,029 m<sup>2</sup>) con las medidas y colindancias que aparecen en el plano elaborado por el ingeniero civil Mario Roberto Galindo López, fracción que deberá desmembrarse de la finca rústica inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 3,806, folio 231, del libro 45 de Zacapa, propiedad de la señora Luz Marina Graciela Franco Castillo.

**Artículo Segundo:** La expropiación a que se refiere el artículo anterior, se circunscribe exclusivamente al área descrita y únicamente con el objeto de aprovechar el nacimiento de agua que abastecerá de tal líquido a la comunidad de la aldea Río Chiquito, municipio de Usumatlán, departamento de Zacapa.

**Artículo Tercero:** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quedará encargado de dar

cumplimiento al presente decreto-ley, llenando para el efecto todos los requisitos que determina la ley de expropiación y sus reformas.

**Artículo Cuarto:** El presente decreto-ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>1</sup>

Dado en el Palacio Nacional: En la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Publíquese y Cúmplase.

General de División  
**OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,**  
Jefe de Estado.

**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,**  
Secretario General  
de la Jefatura de Estado.

**GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL,**  
Ministro de Gobernación.

**J. RAMIRO RIVERA ALVAREZ,**  
Ministro de Salud Pública  
y Asistencia Social.

==

**DECRETO-LEY NUMERO 45-85**

**EL JEFE DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Proyecto Caminos de Acceso de los Centros de Producción al Mercado, está diseñado con el fin de aumentar los ingresos, incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida de los pequeños agricultores, principalmente los que habitan el Altiplano Occidental de Guatemala;

**CONSIDERANDO:**

Que el costo total del Proyecto se estima en Q.21.485,000.00 que serán financiados parcialmente a través del Convenio de Préstamo número 520-T-040, suscrito ad referendum entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, por un monto de hasta US\$9,000,000.00; US\$1,000,000.00 en calidad de donación; y Q.11.485,000.00 que serán aportados por el Gobierno de Guatemala;

**CONSIDERANDO:**

Que tanto la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica como la Junta Monetaria, consultadas oportunamente de conformidad con la ley, han expresado opinión favo-

1. Publicado el 28 de mayo de 1985.

sejo de Ministros,

**DECRETA:**

rogan los siguientes preceptos

fo del artículo 91 del Estatuto de Gobierno, Decreto-Ley expresa: "Los Oficiales, cual su situación militar, no por los cargos de elección popular"; y

del mismo cuerpo legal.

esente decreto-ley, entra en vigor desde su publicación en el

o Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

publíquese.

General de División  
**OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,**  
Jefe de Estado y  
de la Defensa Nacional.

General de la  
de Estado,  
**S GIRON TANCHEZ.**

Ministro de Gobernación,  
**GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL,**

Agricultura,  
Alimentación,  
**MANCUR DONIS.**

Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas,  
**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

Comercio,  
Industria y Minas,

Ministro de Educación,  
**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

Energía y Minas,  
**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

Ministro de Finanzas,  
**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

Relaciones Exteriores,  
**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,  
**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

Ministro de Trabajo,  
**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

==

nable sobre el Convenio de Préstamo relacionado en el considerando anterior, por lo que es procedente decretar su respectiva aprobación,

**POR TANTO,**

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

**DECRETA:**

Artículo 1º—Se aprueba el Convenio de Préstamo número AID-520-T-040, suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y la Agencia para el Desarrollo Internacional el 20 de marzo de 1985 en las siguientes condiciones:

- i) Monto: una cantidad hasta de US\$9,000,000.00;
- ii) Plazo: 25 años incluyendo 9½ años de período de gracia;
- iii) Interés: 2% en los primeros 10 años y 3% en los 15 años restantes;
- iv) Amortizaciones: 31 cuotas semestrales aproximadamente iguales.

Artículo 2º—Los fondos provenientes del Convenio de Préstamo serán utilizados por la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas exclusivamente para la ejecución del Proyecto Caminos de Acceso de los Centros de Producción al Mercado.

Artículo 3º—Las amortizaciones de capital, intereses y comisiones y demás gastos derivados del

Contrato de Préstamo en referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas fijará en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 4º—El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala: En la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

General de División  
**OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,**  
Jefe de Estado.

El Secretario General de la  
Jefatura de Estado,  
**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

El Ministro de Finanzas,  
**ARMANDO GONZALEZ CAMPO.**

El Ministro de Comunicaciones,  
Transporte y Obras Públicas,  
**LUIS HUGO SOLARES AGUILAR.**

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**JEFATURA DE ESTADO**

**DECRETO—LEY NUMERO 46-85**

**EL JEFE DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Gobierno de la República velar porque las empresas estatales presten servicio eficiente al público, de acuerdo con las leyes de su creación, dictando para el efecto las medidas que tiendan a esa finalidad;

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Gubernativo del 7 de noviembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de esa misma fecha, se intervino la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, con el objeto de que reencauzara sus actividades para el cumplimiento de sus funciones específicas, en beneficio de los intereses del país;

**CONSIDERANDO:**

Que han cesado las causas que dieron origen a la aplicación de las medidas establecidas en el acuerdo gubernativo indicado en el considerando anterior, razón por la que debe llegar a su término la intervención decretada, con las consecuencias que de ello se derivan y, para lo cual debe emitirse la disposición legal correspondiente,

1. Publicado el 28 de mayo de 1985.

En  
inciso 1.  
Leyes n

Artí  
Portuari  
del 7 de

Artí  
de la En  
por el a  
requisito  
de fecha

Artí  
días sig  
debiendo  
Ley Org

Artí

a) 1  
c

b) 1  
e

Artic  
gánica de

“

n

el

d

Artic  
cultades  
la empres  
Directiva,  
correspon

Artícu  
su publica

Dado  
del mes d

Publíq

El Secreta

MANUEL

lativa

a través

- 1. En Tomo 82, página 83.
- 2. En Tomo 94, página 232.
- 3. En Tomo 82, página 83.
- 4. Publicado el 3 de junio 1985.